

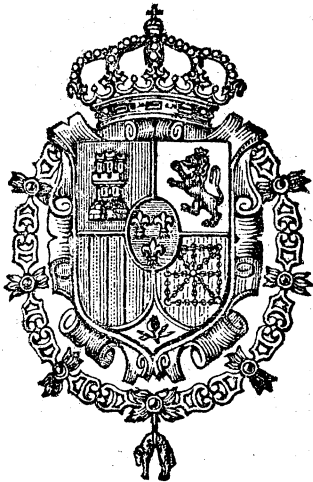
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En virtud de la facultad que Me confiere el Breve de Su Santidad León XIII de 21 de Abril de 1885, conforme á lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Capellán Mayor *pro tempore* al Eminentísimo Cardenal D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Toledo, que lo ejercía por Real decreto de 6 de Abril último como Arzobispo de Santiago de Compostela.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una Real orden dirigida por el Ministerio de Estado á este de Hacienda en 28 de Agosto último manifestando que el Ministro de Inglaterra en esta Corte había propuesto la admisión de las mercancías inglesas con certificados de origen expedidos por el empleado que allí recibe el nombre de *Collector of Customs*, equivalente á nuestro Administrador de Aduanas; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado acceder á la mencionada petición, siempre que los certificados autorizados por dicho funcionario sean visados por el Consulado español, y disponer que esta resolución se circule á todas las Aduanas de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Julián Luís Arriaga en solicitud de que se le declare subalterno de Establecimientos penales, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo emite con fecha 14 de Julio próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Marzo último se remite á informe de esta Sección por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Juan Luis Arriaga, Alcaide de la cárcel de Aoiz (Navarra), en pretensión de que se le declare subalterno de Establecimientos penales con carácter de inamovilidad, en razón á los méritos contraídos en oposiciones á dicho empleo:

Resulta que empleado el Arriaga en el ramo de cárceles, practicó los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de subalternos de Establecimientos penales, que se verificaron en los últimos meses del año 1882, en cuyos ejercicios, habiendo merecido la calificación de aprobado, se le nombró Director de la cárcel de Vitoria la Buena (Valladolid) en Marzo del año siguiente, cargo que desempeñó con los derechos que le concedía el decreto de 2 de Junio de 1881, orgánico del personal de Establecimientos penitenciarios, hasta Mayo de 1885 en que le fué admitida la renuncia que de él presentó en Abril, fundada en motivos de salud y á reserva de los derechos que pudieran corresponderle, solicitando en Septiembre del mismo año ser repuesto en el destino renunciado:

Que en atención á la solicitud indicada, obtuvo el nombramiento de Alcaide de la cárcel de Aoiz, que actualmente desempeña, no ya como subalterno del Cuerpo, sino con los mismos derechos que cualquiera otro que hubiese obtenido graciosamente igual nombramiento, por cuya razón promovió este expediente con el fin de conseguir se declarase su inamovilidad, cuyo caso, no previsto expresamente en el reglamento, se remite á informe para dictar una resolución y sirva de precedente en lo sucesivo.

Razones atendibles llevaron indudablemente á organizar el personal de Establecimientos penitenciarios de modo que respondiera á los fines que justifican su existencia, reflejando las condiciones de moralidad, ilustración é idoneidad en la disciplina carcelaria, valiéndose para encontrarlas del medio que da mera garantía de acuerdo en la elección.

Tal fué el propósito del Real decreto de 23 de Junio de 1881 al exigir la oposición para el ingreso en el Cuerpo que organizaba, declarando á su vez la inamovilidad de los que en él hubiesen conseguido entrar por este medio.

Pero si bien es cierto que estos derechos están expresamente consignados en las prescripciones del citado decreto, especialmente en su art. 14, también lo es que éstos al individualizarse son renunciables por naturaleza, y que una vez renunciados, ni puede depender ni dejarse al arbitrio de la voluntad individual el volver sobre este acuerdo, tanto porque estas renunciaciones implican una decisión irrevocable y crean derechos á favor de terceras personas, como por la

consideración general que de admitirse criterio contrario la informalidad y la inestabilidad serían las notas distintivas de los derechos asignados á los comprendidos en el escalafón correspondiente.

Y tanto es así, que aun sancionado el reglamento orgánico á que nos referimos, el estado de excedencia, lo que en modo alguno sanciona, cree la Sección que tampoco podría accederse á la pretensión solicitada, pues una enfermedad podía justificar una licencia, pero no excusar una renuncia; ni cabe estimar reserva de derechos que ninguna ley reconoce ni formula, como acontece en el presente caso.

Por todo lo cual la Sección cree debe negarse la pretensión motivo de este expediente, como igualmente todas las que se funden en razones análogas.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Creus solicitando determinadas declaraciones que aclaren el texto del art. 56 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre concesión de patentes de invención:

Considerando que el Estado nunca puede abandonar la defensa de las resoluciones que dicte, y que en todo caso él es el único que puede aclarar, modificar ó confirmar sus propias resoluciones, y teniendo en cuenta que en toda resolución de concesión, caducidad ó nulidad de patentes de invención es el único que dicta resoluciones, según lo preceptuado en la citada ley;

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se entienda que la intervención del Ministerio público es necesaria en todas las reclamaciones judiciales sobre nulidad ó caducidad de patentes de invención, cualquiera que sea la forma que afecte la reclamación, ya en la cuestión principal, ya como consecuencia de otras; pues el espíritu y la letra de dicha ley es que no se derogue acto alguno del Gobierno sin que en él tenga representación siempre el representante de éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión encargada del estudio de las tarifas de ferrocarriles, publicado en los números 212 y 219 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al año de 1884, en cuya 31 conclusión se propone por unanimidad que debe exigirse á las Compañías el establecimiento de los apartaderos necesarios con arreglo á lo prescrito en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones generales aprobado en 15 de Febrero de 1856:

Vista la citada cláusula 6.ª, en que se previene que cuando el camino se explote con una sola vía se establecerán recodos ó apartaderos, cuya longitud, no comprendida la unión, será por lo menos de 300 metros, y la distancia de uno á otro no exceda de 12.000 metros:

Vista la propuesta de los tres Vocales de la Comisión anteriormente citada, formulada en cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Junio último;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Las Empresas concesionarias de ferrocarriles propondrán á este Ministerio en el plazo de tres meses los planos de emplazamientos y demás documentos necesarios para establecer apartaderos entre cada dos estaciones cuya distancia exceda de 12 kilómetros.

2.º Informados todos estos documentos por las divisiones de ferrocarriles y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, este Ministerio los aprobará en su caso y designará los apartaderos que deban ser desde luego establecidos; quedando obligadas las Compañías de ferrocarriles á construirlos y establecerlos en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 140

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

REPOSICIÓN DE UNA BOYA-VALIZA EN EL PUERTO DE TARRAGONA. Según participa el Comandante de Marina de Tarragona, se ha encontrado la boya-valiza que situaba el vapor sumergido *Carmen*, de cuya desaparición se dió noticia (véase *Aviso núm. 131 de 1886*), habiendo quedado nuevamente emplazada en el mismo sitio el día 3 de Agosto, y en la cual de noche se seguirá encendiendo una *luz blanca*.

MAR Báltico

Golfo de Finlandia.

TRABAJOS EN EL FARO DE NARVA; MENOR ELEVACIÓN PROVISIONAL DE LA LUZ. (A. a. N., núm. 123/636. *Paris*, 1886.) A causa de los trabajos que se están ejecutando en el faro Narva, la luz de este faro está provisionalmente 3^m,7 más baja de su posición.

Número 520 del cuaderno de faros núm. 84 A.

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.)

ADOPCIÓN PROYECTADA DEL SISTEMA UNIFORME DE AVILIZADO ENTRE EL CABO BEACHY Y PORTLAND. (A. a. N., núm. 123/637. *Paris*, 1886.) La *Trinity House* de Londres, según aviso del 30 de Junio de 1886, se propone modificar el avilizado entre cabo Beachy y Portland, para ponerlo conforme al sistema adoptado, á saber:

Boyas cónicas á estribor entrando en puerto, ó á la derecha de la dirección que lleva la corriente principal de la marea creciente y *boyas planas* (can buoys) (tronco cónicas, base hacia arriba) á babor.

Las boyas esféricas marcan los cantiles de los bancos del medio (Middle Grounds).

Deben avisar cuando se efectúe este cambio (véase *Aviso número 131 de 1886*).

Carta núm. 213 de la sección I; 207, hoja 5.ª y 532 de la sección II.

Inglaterra (costa O.)

CAMBIOS PROYECTADOS EN EL CARÁCTER DEL FARO FLOTANTE DE LA BARRA DEL MERSEY Y EN LA SEÑAL DE NIEBLA. (A. a. n., núm. 123/638. *Paris*, 1886.) Las variaciones que se trataban de hacer en 13 de Julio de 1886, tanto en la luz como en la señal de niebla del faro flotante de la barra del Mersey (véase *Aviso núm. 78 de 1886*), han sido aplazadas.

Carta núm. 233 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Mar de las Molucas.

BUSCA INFRACTUOSA DEL ARRECIFE BAHÍA. (A. a. n., número 123/639. *Paris*, 1886.) El buque hidrográfico inglés *Flying Fish* ha explorado y reconocido el sitio en que se supone existe el arrecife Bahía, al SO. de la isla Batchian (1º 9' S. y 133º 02' 5" E.) y no ha encontrado ningún indicio de bajo.

Carta núm. 495 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Tonga ó de los Amigos.

BAJO AL NE. DE LA ISLA SALVAJE. (A. a. n., núm. 123/040. *Paris*, 1886.) El Capitán Black, del buque inglés *Antiope*, noticia haber pasado á un cumplido del buque, de un bajo sobre el que rompía la mar, en 18º 14' S. y 162º 07' 27" O.

El bajo se apercibió muy bien desde el buque y tenía próximamente 350 metros de largo por 90 de ancho.

Carta núm. 604, hoja 1.ª, de la sección I.

AUSTRALIA

Tasmania (costa S.)

DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO DE PIEDRA EN EL CANAL DE D'ENTRECASTEAUX Y NOTICIAS RELATIVAS Á ESTE CANAL. (A. a. n., núm. 123/641. *Paris*, 1886.) Un banco de piedra con 3/4 de cable de extensión y 3^m,3 de agua en bajamar se ha descubierto en un reconocimiento hidrográfico del canal de D'Entrecasteaux, efectuado por el buque de guerra inglés *Dart*.

Este banco se halla á 2 1/2 cables al S. 15º E. de la punta N. de la caleta Oyster y á 8 1/2 cables al S. 81º O. de la punta *Wood Cutlers*.

Carta núm. 457 A. de la sección I.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 6 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA

Expediente cuyo estado debe ser notificado al interesado, y que por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 5.967.—Por Real orden de 26 de Julio próximo pasado se desestimó, declarando no haber lugar á la admisión del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manrique y Castrillo, á nombre de la casa de Medinaceli, contra el acuerdo de este centro de 20 de Octubre último que dispuso comunicar á dicha casa la imposibilidad de verificar la conversión de la inscripción de amortizable de primera clase, número 390, de 143.598 rs. 8 mrs., perteneciente al patronato del hospital de San Juan Bautista, extramuros de la ciudad de Toledo, por estar ya convertida y entregada al patronato del hospital de Torrijos.

Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

NEGOCIADO 3.º

Deuda del personal.

Expediente núm. 410.—D. Miguel Gotarredona, Coronel de reemplazo. Centro de Guerra. Saldo 23.940 rs. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en 28 de Agosto del corriente año por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Idem núm. 5.966.—Sor Vicenta Aisa, religiosa del convento de la Enseñanza de Huesca, provincia de id. Saldo 7.345 reales. Reclamante D. José Bonet y Sanz. Caducado por la Dirección general en 21 de Enero del corriente año por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 24.015.—D. José Garrido, Presbítero exclaustrado, mercenario descalzo de Calasparra, provincia de Sevilla. Saldo 17.573 rs. 33 céntos. Reclamante D. Juan José Ortiz y López. Caducado por la Dirección general de la Deuda en 12 de Agosto del corriente año por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de igual mes de la de 1876.

Idem núm. 56.898.—D. Jaime Batlle, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Centro de Fomento. Saldo 6.150 rs. 79 céntos. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en 26 del corriente mes de Agosto por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 56.899.—D. Pascual Vilaró, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Centro de Fomento. Saldo 7.558 rs. 50 céntos. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en 26 del corriente mes de Agosto por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Deuda del material del Tesoro.

Expediente núm. 351.—D. Ramón María de Urcullu, apoderado de la Mayordomía de la iglesia parroquial de Begoña, sobre abono de los intereses de un censo impuesto al Consulado de Bilbao. La Dirección general en 11 de Agosto del corriente año desestimó la petición de abono hecha por dicho apoderado D. Ramón María Urcullu en 9 de Junio de 1868.

Habiéndose cometido error en la numeración de carpetas de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas para su pago en el anuncio de esta Dirección general publicado en la GACETA de 29 de Agosto último, se hace saber á los interesados que las carpetas llamadas son las señaladas con los números 13.508 al 13.515.

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60'028
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	61'462
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'071
Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.....	93'065
Deuda de Cuba 3 por 100 y 1 por 100 de amortización.....	32'173
Anualidades de la isla de Cuba.....	34'464
Carpetas provisionales de billetes de Cuba.....	84'060
Banco Hipotecario.—Obligaciones al 5 por 100...	100'005
Idem id.—Cédulas al 6 por 100.....	104'875
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	98'015

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Conservatorio de Artes.

Con fecha 31 de Agosto de 1886 han sido concedidas las siguientes marcas de fábrica:

Número 1.524.—D. Pedro Puig y Carsi, Gerente de la razón social Puig y Compañía, domiciliada en Villanueva y Geltrú, una marca de fábrica para distinguir hilados y tejidos de algodón.

Núm. 1.738.—La razón social Vehil, Botta, Vis, de Barcelona, siete marcas para distinguir varios productos de su laboratorio químico-farmacéutico. Concedidas las marcas señaladas con los números 1, 2, 3 y 7, sin garantizar en la última las armas reales, y negadas las señaladas con los números 4, 5 y 6.

Núm. 1.739.—La razón social Diez Hermanos, de Jerez de la Frontera, Cádiz, una marca para distinguir vinos y demás bebidas espirituosas.

Por acuerdo de 2 del actual se han concedido las marcas siguientes:

Número 1.740.—D. Camilo Gisbert y Terol, por la Sociedad Gisbert, Terol Hermanos, de Alcoy, Alicante, cuatro marcas tituladas Rey de Oro, Rey de Copa, Rey de Basto y Rey de Espada para cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

Núm. 1.741.—D. Rafal Mataix Mira, de Alcoy, dos marcas tituladas El Bombo y El Bacalao para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

Núm. 1.742.—La Compañía Spratts Patent Limited, de Londres, tres marcas registradas en Inglaterra para distinguir galletas y sustancias nutritivas animales.

Núm. 1.743. D. Miguel Jaume y Vich, de Santa María, Palma de Mallorca, una marca para distinguir aguardiente anisado.

Núm. 1.744. D. Antonio Cabrisas y Abasolo, de Barcelona, una marca para distinguir calzado.

Núm. 1.745. D. Francisco de Parellada, como sucesor de J. Serra y Farreras, de Barcelona, una marca para distinguir tintes de géneros de algodón.

Núm. 1.747. La razón social Pfaff y Compañía, de París, una marca registrada en Francia para distinguir tejidos de lana, cachemires, merinos y otros artículos análogos.

Núm. 1.748. D. José de Castro Santaballa, de Madrid, una marca para distinguir polvos vegetales para la curación de las fiebres.

Lo que se publica en cumplimiento del Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado para conocimiento del público y á fin de que los interesados puedan satisfacer en este Conservatorio en el termino de tres meses, que vencerán respectivamente el 1.º y 2 de Diciembre próximo, el importe de 25 pesetas en papel de pagos al Estado por los derechos que señala el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Por acuerdo de 2 del actual ha sido negada la marca siguiente:

Número 1.746.—La razón social Bernardo Muntadas, Aparicio y Compañía, de Barcelona, una marca titulada *La Segorviana* para distinguir tejidos de algodón.

EXPEDIENTE EN SUSPENSO

Número 1.749.—D. Pablo Miguel y Barral é hijo, de Barcelona, una marca titulada *La Hija del Toro*, para distinguir papel.

Instruido el expediente en 27 de Mayo y presentado en el Gobierno civil de Barcelona.

El interesado justifica que paga contribución al Estado, pero sin expresar la industria en que se halla inscrito: debe acreditar por medio de certificación que se halla inscrito como fabricante de papel y la clase de papel en que ha de usar su marca.

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1885.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	13	10	23	1	»	1	24	»	»	»	»	»	»	24	
Alicante.....	41	30	71	6	3	9	80	»	»	»	»	»	»	80	
Almería.....	51	47	98	»	»	»	98	»	»	»	»	»	»	98	
Avila.....	18	11	29	2	»	2	31	»	»	»	»	»	»	31	
Badajoz.....	31	27	58	3	7	10	68	»	»	»	»	»	»	68	
Barcelona.....	244	226	470	26	36	62	532	29	16	45	»	1	1	46	
Bilbao.....	63	65	128	8	7	15	143	5	3	8	2	1	3	11	
Burgos.....	38	38	76	10	5	15	91	»	»	»	»	»	»	91	
Cáceres.....	19	14	33	3	»	3	36	»	»	»	»	»	»	36	
Cádiz.....	61	43	104	11	20	31	135	4	4	8	2	»	2	10	
Castellón.....	12	17	29	1	2	3	32	1	»	1	»	»	»	33	
Ciudad Real.....	24	19	43	4	1	5	48	»	»	»	»	»	»	48	
Córdoba.....	72	55	127	9	3	12	139	»	»	»	»	»	»	139	
Coruña.....	46	49	95	16	6	22	117	»	»	»	»	»	»	117	
Cuenca.....	6	9	15	»	»	»	15	»	1	1	»	»	»	16	
Gerona.....	13	11	24	4	1	5	29	»	»	»	»	»	»	29	
Granada.....	65	60	125	12	19	31	156	»	1	1	»	»	1	157	
Guadalajara.....	18	8	26	2	2	4	30	»	»	»	»	»	»	30	
Huelva.....	23	19	42	3	3	6	48	»	»	»	»	»	»	48	
Huesca.....	9	11	20	»	1	1	21	»	»	»	»	»	»	21	
Jaén.....	23	27	50	5	11	16	66	»	»	»	»	»	»	66	
Las Palmas.....	30	21	51	6	15	21	72	»	»	»	»	»	»	72	
León.....	17	16	33	3	4	7	40	2	1	3	1	»	1	44	
Lérida.....	6	11	17	»	5	5	22	»	»	»	»	»	»	22	
Logroño.....	22	20	42	1	1	2	44	»	»	»	»	»	»	44	
Lugo.....	31	38	69	5	4	9	78	»	»	»	»	»	»	78	
Madrid.....	469	437	906	160	150	310	1.216	21	24	45	11	13	24	69	
Málaga.....	156	130	286	16	13	29	315	»	»	»	»	»	»	315	
Murcia.....	101	90	191	3	1	4	195	»	»	»	»	»	»	195	
Orense.....	21	19	40	5	4	9	49	1	3	4	»	»	»	53	
Oviedo.....	73	81	154	3	7	10	164	3	1	4	»	»	»	168	
Pamplona.....	28	29	57	4	3	7	64	1	»	1	»	»	»	65	
Palma.....	65	39	104	4	1	5	109	1	3	4	»	»	»	113	
Palencia.....	14	16	30	2	6	8	38	1	2	3	»	»	»	41	
Pontevedra.....	22	22	44	4	5	9	53	»	»	»	»	»	»	53	
Salamanca.....	30	14	44	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	44	
San Sebastián.....	45	38	83	6	6	12	95	4	2	6	»	»	»	101	
Santander.....	73	60	133	7	12	19	152	»	»	»	»	»	»	152	
Segovia.....	26	21	47	4	»	4	51	»	»	»	»	»	»	51	
Sevilla.....	126	108	234	29	24	53	287	»	3	3	2	1	3	6	
Soria.....	6	2	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	9	
Tarragona.....	36	24	60	2	1	3	63	1	1	2	»	1	1	3	
Teruel.....	8	7	15	»	1	1	16	»	»	»	»	»	»	16	
Toledo.....	18	20	38	3	2	5	43	»	»	»	»	»	»	43	
Valencia.....	148	148	296	16	18	34	330	1	»	1	»	»	»	331	
Valladolid.....	85	65	150	8	13	21	171	»	»	»	1	»	1	172	
Vitoria.....	34	27	61	6	1	7	68	»	»	»	»	»	»	68	
Zamora.....	22	19	41	3	2	5	46	»	»	»	»	»	»	46	
Zaragoza.....	103	95	198	17	16	33	231	3	1	4	»	»	»	235	
TOTALES.....	2.705	2.413	5.118	444	442	886	6.004	78	66	144	19	17	36	180	6.184

Madrid 30 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	126	56	18	200	122	111	43	276	476
Alicante.....	167	61	14	242	128	75	38	241	483
Almería.....	215	34	18	267	263	44	19	326	593
Avila.....	14	1	2	17	21	1	4	26	43
Badajoz.....	38	14	8	60	25	4	6	35	95
Barcelona.....	396	163	48	607	371	329	161	861	1.468
Bilbao.....	65	17	5	87	41	12	10	63	150
Burgos.....	46	12	9	67	56	14	21	91	158
Cáceres.....	28	3	2	33	27	7	2	36	69
Cádiz.....	72	41	13	126	78	23	38	139	265
Castellón.....	48	28	7	83	65	32	21	118	201
Ciudad Real.....	81	43	14	138	102	50	36	188	326
Córdoba.....	60	22	11	93	72	22	26	120	213
Coruña.....	37	7	3	47	29	5	4	38	85
Cuenca.....	21	9	5	35	21	13	6	40	75
Gerona.....	37	11	1	49	27	11	13	51	100
Suma y sigue.....	1.451	522	178	2.151	1.448	753	448	2.649	4.800

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	1.451	522	178	2.151	1.448	753	448	2.649	4.800
Granada.....	909	393	138	1.442	954	662	401	2.017	3.459
Guadalajara.....	13	2	2	17	16	2	2	20	37
Huelva.....	14	3	2	19	13	5	1	19	38
Huesca.....	60	32	7	99	55	46	20	121	220
Jaén.....	57	18	13	88	57	13	12	82	170
Las Palmas.....	13	2	2	17	8	3	3	14	31
León.....	10	6	7	23	20	4	2	26	49
Lérida.....	177	104	27	308	208	136	74	418	726
Logroño.....	46	14	4	64	43	8	15	66	130
Lugo.....	36	8	2	46	24	3	3	30	76
Madrid.....	699	254	95	1.048	693	293	227	1.213	2.261
Málaga.....	169	46	13	228	147	27	29	203	431
Murcia.....	127	42	20	189	110	40	27	177	366
Orense.....	12	4	»	16	13	1	1	15	31
Oviedo.....	38	21	10	69	30	19	6	55	124
Pamplona.....	34	17	9	60	24	11	16	51	111
Palma.....	42	16	6	64	37	18	18	73	137
Palencia.....	27	12	4	43	38	25	7	70	113
Pontevedra.....	16	9	2	27	13	6	3	22	49
Salamanca.....	57	15	11	83	50	12	8	70	153
San Sebastián.....	28	10	5	43	20	8	6	34	77
Santander.....	48	24	5	77	66	19	15	100	177
Segovia.....	66	31	10	107	71	39	33	143	250
Sevilla.....	123	42	12	177	112	35	40	187	364
Soria.....	»	5	3	8	2	3	6	11	19
Tarragona.....	65	32	12	109	67	68	28	163	272
Teruel.....	83	77	37	197	90	101	32	223	420
Toledo.....	25	5	8	38	21	11	10	42	89
Valencia.....	196	75	29	300	198	76	48	322	622
Valladolid.....	236	98	37	371	253	153	77	483	854
Vitoria.....	21	9	5	35	14	3	4	21	56
Zamora.....	30	12	2	44	25	7	9	41	85
Zaragoza.....	343	189	48	580	337	215	165	717	1.297
TOTALES.....	5.271	2.151	765	8.187	5.277	2.825	1.796	9.898	18.085

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1885, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Albacete.....	46	48	154	228	»	»	»	»	»	»	200	276
Alicante.....	128	104	112	129	1	»	1	»	»	8	242	241
Almería.....	68	57	199	269	»	»	»	»	»	»	267	326
Avila.....	8	12	9	14	»	»	»	»	»	»	17	26
Badajoz.....	59	34	»	»	»	»	1	»	»	1	60	35
Barcelona.....	351	392	252	465	1	»	2	3	1	1	607	861
Bilbao.....	82	60	1	2	1	1	3	»	»	»	87	63
Burgos.....	67	85	»	6	»	»	»	»	»	»	67	91
Cáceres.....	25	27	8	9	»	»	»	»	»	»	33	36
Cádiz.....	111	125	10	12	2	1	1	»	2	1	126	139
Castellón.....	41	34	41	81	»	2	1	»	»	1	83	118
Ciudad Real.....	52	58	83	130	2	»	»	»	1	»	138	188
Córdoba.....	86	101	7	18	»	»	»	1	»	»	93	120
Coruña.....	33	29	12	7	1	»	1	»	»	2	47	38
Cuenca.....	21	18	14	22	»	»	»	»	»	»	35	40
Gerona.....	38	45	8	5	1	1	2	»	»	»	49	51
Granada.....	163	172	1.273	1.843	»	»	4	1	2	1	1.442	2.017
Guadalajara.....	11	13	1	»	2	»	»	»	3	7	17	20
Huelva.....	19	19	»	»	»	»	»	»	»	»	19	19
Huesca.....	44	53	55	67	»	»	»	»	»	1	99	121
Jaén.....	67	54	19	25	»	»	2	»	»	3	88	82
Las Palmas.....	14	12	2	1	»	1	1	»	»	»	17	14
León.....	21	24	»	1	2	1	»	»	»	»	23	26
Lérida.....	103	122	202	296	»	»	3	»	»	»	308	418
Logroño.....	44	45	18	21	»	»	2	»	»	»	64	66
Lugo.....	31	26	11	4	»	»	3	»	1	»	46	30
Madrid.....	713	754	323	448	3	7	5	»	4	4	1.048	1.213
Málaga.....	210	181	10	19	4	1	4	1	»	1	228	203
Murcia.....	113	101	71	71	»	»	2	1	3	4	189	177
Orense.....	16	13	»	2	»	»	»	»	»	»	16	15
Oviedo.....	39	36	2	2	»	»	4	3	24	14	69	55
Pamplona.....	51	43	8	8	»	»	1	»	»	»	60	51
Palma.....	55	66	7	7	»	»	1	»	1	»	64	73
Palencia.....	25	28	16	40	2	2	»	»	»	»	43	70
Pontevedra.....	27	22	»	»	»	»	»	»	»	»	27	22
Salamanca.....	45	35	31	33	1	1	1	»	5	1	83	70
San Sebastián.....	37	28	6	5	»	»	»	»	»	1	43	34
Santander.....	61	65	15	33	»	2	1	»	»	»	77	100
Segovia.....	48	59	57	84	»	»	»	»	2	»	107	143
Sevilla.....	150	164	11	10	9	4	5	2	2	7	177	187
Soria.....	8	11	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11
Tarragona.....	47	41	60	122	»	»	2	»	»	»	109	163
Teruel.....	35	30	162	193	»	»	»	»	»	»	197	223
Toledo.....	23	28	6	14	7	»	1	»	1	»	38	42
Valencia.....	207	187	84	130	»	»	8	2	1	3	300	322
Valladolid.....	202	252	167	230	»	»	2	1	»	»	371	483
Vitoria.....	32	21	»	»	1	»	1	»	»	»	35	21
Zamora.....	42	40	2	1	»	»	»	»	1	»	44	41
Zaragoza.....	244	230	334	478	»	3	2	1	»	5	580	717
TOTALES.....	4.163	4.204	3.863	5.585	40	27	67	16	54	66	8.187	9.898

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año 1887.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PALMA

Latitud..... 39° 33' 0'' N.
Longitud..... 0h 35m 21s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA EN EL AÑO 1887

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO 1887

ENERO
Día 2. Cuarto creciente á las 12 y 31 minutos del día en Aries.
Día 9. Luna llena á las 10 y 43 minutos de la noche en Cáncer.
Día 16. Cuarto menguante á las 3 y 33 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna nueva á las 3 y 13 minutos de la mañana en Acuario.
FEBRERO
Día 1.º Cuarto creciente á las 8 y 37 minutos de la mañana en Tauro.
Día 8. Luna llena á las 10 y 25 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto menguante á la una y 43 minutos de la madrugada en Escorpio.
Día 22. Luna nueva á las 9 y 51 minutos de la noche en Piscis.
MARZO
Día 3. Cuarto creciente á la una y 18 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 9. Luna llena á las 8 y 45 minutos de la noche en Virgo.
Día 16. Cuarto menguante á la una y 53 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 24. Luna nueva á las 4 y 20 minutos de la tarde en Aries.
ABRIL
Día 1.º Cuarto creciente á las 2 y 3 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 5 y 50 minutos de la mañana en Libra.
Día 15. Cuarto menguante á las 4 y 14 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 23. Luna nueva á las 9 y 4 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 11 y 11 minutos de la noche en Leo.
MAYO
Día 7. Luna llena á las 2 y 12 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 14. Cuarto menguante á las 8 y 28 minutos de la noche en Acuario.
Día 22. Luna nueva á las 11 y 16 minutos de la noche en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 5 y 30 minutos de la mañana en Virgo.
JUNIO
Día 5. Luna llena á las 10 y 49 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á la una y 45 minutos de la tarde en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 11 y 3 minutos de la mañana en Géminis.
Día 28. Cuarto creciente á las 10 y 12 minutos de la mañana en Libra.
JULIO
Día 5. Luna llena á las 8 y 45 minutos de la mañana en Capricornio.

Día 13. Cuarto menguante á las 7 y 8 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Luna nueva á las 9 y un minuto de la noche en Cáncer.
Día 27. Cuarto creciente á las 2 y 41 minutos de la tarde en Escorpio.
AGOSTO
Día 3. Luna llena á las 8 y 51 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Cuarto menguante á las 11 y 47 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 5 y 49 minutos de la mañana en Leo.
Día 25. Cuarto creciente á las 8 y 32 minutos de la noche en Sagitario.
SEPTIEMBRE
Día 2. Luna llena á las 11 y 23 minutos de la mañana en Piscis.
Día 10. Cuarto menguante á las 3 y 14 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna nueva á las 2 y 10 minutos de la tarde en Virgo.
Día 24. Cuarto creciente á las 5 y 14 minutos de la mañana en Capricornio.
OCTUBRE
Día 2. Luna llena á las 3 y 58 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 5 y 8 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Luna nueva á las 10 y 46 minutos de la noche en Libra.
Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 56 minutos de la noche en Acuario.
Día 31. Luna llena á las 9 y 41 minutos de la noche en Tauro.
NOVIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 5 y 13 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 8 y 19 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 54 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Luna llena á las 3 y 31 minutos de la tarde en Géminis.
DICIEMBRE
Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 21 minutos de la mañana en Virgo.
Día 14. Luna nueva á las 7 y 32 minutos de la noche en Sagitario.
Día 22. Cuarto creciente á las 7 y 12 minutos de la mañana en Aries.
Día 30. Luna llena á las 8 y 25 minutos de la mañana en Cáncer.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.

Día 23 de Julio, Sol en Leo. Canicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 29 minutos de la noche.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 37 minutos de la tarde.
El otoño entra el día 23 de Septiembre á las 9 y 4 minutos de la mañana.
El invierno entra el día 22 de Diciembre á las 3 y 15 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 8
Eclipse parcial de Luna, invisible en Palma.
Principio del eclipse á las 9 y 25 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 10 y 33 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 11 y 41 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en gran parte de Asia, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
Valor de la maxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.432, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 27º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 22
Eclipse anular de Sol, invisible en Palma.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 15 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177º 37' al E. de San Fernando, y latitud 37º 39' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 33 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146º 59' al E. de San Fernando, y latitud 51º 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 128º 39' al O. de San Fernando, y latitud 49º 11' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 42 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63º 15' al O. de San Fernando, y latitud 21º 30' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 0 minutos,

5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 28' al O. de San Fernando, y latitud 7° 1' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

AGOSTO 3

Eclipse parcial de Luna, visible en Palma. Principio del eclipse á las 7 y 46 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 9 de la noche. Fin del eclipse á las 10 y 13 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en África, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de la América Meridional, en parte de

la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'420, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 50° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 18

Eclipse total de Sol, invisible en Palma.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 40 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 40° 41' al E. de San Fernando, y latitud 37° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 36' al E. de San Fernando, y latitud 51° 39' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 50 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 108° 13' al E. de San Fernando, y latitud 53° 47' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 28 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 45' al E. de San Fernando, y latitud 24° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 34 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 39' al E. de San Fernando, y latitud 9° 57' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda el Asia, en una pequeña parte de África y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en casi todo el Mar Polar Artico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, señalado con el núm. 252, expedido por esta sucursal en 9 de Diciembre próximo pasado á favor del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del actual que tuvo lugar la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Granada 30 de Agosto de 1886.—El Interventor, Eugenio Fernández Casariego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AFUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de fecha 31 de Julio último, dictada á instancia de D. Ramón Jordana, esposo de Doña Carmen Montes, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el mismo contra D. Angel Granito ó sus sucesores, se emplaza á los mismos por segunda vez para que dentro del término improrrogable de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado á fin de contestar la demanda cuya copia simple y de los documentos de su referencia quedan á su disposición en la referida Escribanía; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 19 de Agosto de 1886.—Por D. Ignacio Torra, Luis Durán. X—332

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Mercantil.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Número 176.—En la ciudad de Barcelona, á 15 de Mayo de 1886, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron los Sres. D. Policarpo Aleu Arandes, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, según cédula personal que presenta de sexta clase, núm. 7, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia con fecha 16 de Diciembre último, Vocal de la Junta de Gobierno de la Sociedad anónima titulada Crédito Mercantil; el Ilmo. Sr. D. José Ubach y Serrano, casado, mayor de edad, Jefe superior de Administración civil, vecino de esta capital, como resulta de la cédula personal que exhibe de tercera clase, núm. 5, librada por dicha Administración en 12 de Diciembre del año próximo pasado, Administrador de la referida Sociedad de Crédito Mercantil; y D. José Morera y Matas, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, como aparece de la cédula personal de sexta clase, que pone de manifiesto, de núm. 21, expedida por la citada Administración en 12 de Diciembre del año último, accionista de la repetida Sociedad; asegurando tener, y teniendo á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen:

Que la junta general ordinaria, y extraordinaria á la vez de señores accionistas de la relatada Sociedad de Crédito Mercantil, celebrada el día 27 de Marzo del corriente año, al objeto entre otros extremos de acordar sobre la reducción del capital social y modificación de los artículos correspondientes de los estatutos por los cuales se rige la Sociedad, habia elegido á los señores comparecientes para que elevaran á escritura pública el acuerdo tomado por dicha junta general extraordinaria, relativo á dicha reducción de capital y modificación de sus estatutos, el cual resulta de la certificación librada por el Secretario de dicha Sociedad D. Rafael de Plandolit en papel del sello 11.º, visada por el Vicepresidente Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, y sellada con el selio de la Sociedad, que literalmente dice así:

«D. Rafael de Plandolit, Secretario de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Número 163.—Certifico que en el libro de actas de las juntas generales de esta Sociedad, á folio 46 y siguientes, obra la correspondiente á la sesión ordinaria y extraordinaria celebrada el día 27 del mes de Marzo último, cuya copia literal en su parte necesaria es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á los 27 de Marzo de 1886, convocada la junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad de Crédito Mercantil en el local de sus oficinas, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8, previo el oportuno anuncio inserto con la debida anticipación en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital para los objetos que en el mismo se expresan, presidiendo el Excelentísimo Sr. D. José Ferrer y Vidal, Vicepresidente de la Junta de gobierno, por ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la misma, y sustituyendo á éste con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento, se han reunido los señores accionistas, cuyos nombres y acciones que poseen son las siguientes:

D. Eusebio Güell y Bacigalupi, representado por el Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, con setecientas cincuenta acciones.....	750
D. José Vidal y Gimbernat, representado por el Excelentísimo Sr. D. José Ferrer y Vidal, con cincuenta y cinco acciones.....	55
D. Pedro Moles y Pons, con cincuenta acciones.....	50
D. Antonio Segura, con cincuenta acciones.....	50
D. Antonio Iglesias Carrera, con cincuenta acciones..	50
D. Joaquín Prat y Roquer, representado por D. Lorenzo Pons y Clerch, con cuatrocientas acciones...	400
D. Camilo Juliá, con doscientas acciones.....	200
D. Martirián Llobateras, con cincuenta acciones.....	50
D. Juan Puig, con veinte acciones.....	20
D. Juan Bas y Bas, con cien acciones.....	100
D. Joaquín Pujol y Font, con ciento quince acciones.	115
D. José Morera y Matas, con cien acciones.....	100
D. Modesto Tauler, con cincuenta acciones.....	50
D. Juan Buxareu, con cien acciones.....	100
D. Domingo Taberner, con ciento setenta y cinco acciones.....	175
D. Esteban Centena, con cincuenta acciones.....	50
D. Ramón Pou y Busó, con setenta y cinco acciones.	75
Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, representado por el Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, con veinticinco mil trescientas cincuenta y nueve acciones..	25.359
Excmo. Sr. D. Camilo Fabra, con mil novecientas una acciones.....	1.901
D. Policarpo Aleu Arandes, con trescientas veinticinco acciones.....	325
D. Luis Martí y Gelabert, representado por el Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra, con mil ciento veintidós acciones.....	1.121
D. Roberto Robert y Suris, representado por D. Lorenzo Pons y Clerch, con mil novecientas veintiséis acciones.....	1.926
D. Joaquín de Piélagos, representado por el Excelentísimo Sr. D. José Ferrer y Vidal, con cien acciones.	100
D. José Amell, con cuatrocientas veinticinco acciones.	425
D. Lorenzo Pons y Clerch, con mil ciento cincuenta acciones.....	1.150
D. José Carreras, con mil quinientas treinta y seis acciones.....	1.536
D. Francisco Jaurés, representado por D. Lorenzo Pons y Clerch, con mil quinientas cincuenta y cinco acciones.....	1.555
Sres. Hijos de G. Juncadella, representados por Don Emilio Juncadella, con mil quinientas acciones....	1.500
D. Antonio Juncadella, representado por D. Emilio Juncadella, con quinientas acciones.....	500
D. Emilio Juncadella, con quinientas acciones.....	500
D. Rodolfo Juncadella, representado por D. Emilio Juncadella, con quinientas acciones.....	500
D. José Cuadras, representado por D. Lorenzo Pons y Clerch, con setecientas acciones.....	700
D. José Vela, con cincuenta acciones.....	50
D. Eusebio Rebuerto, con cincuenta acciones.....	50
Excmo. Sr. D. Isidoro Pons, representado por el Excelentísimo Sr. D. José Ferrer y Vidal, con mil acciones.....	1.000
D. Luis Maria de Camino, con doscientas acciones...	200
D. Francisco Villá, con cien acciones.....	100
D. Emeterio Alcobé, representado por D. Francisco Quer, con cien acciones.....	100
D. Juan Mata y Pons, representado por D. Lorenzo Mata Pons, con doscientas diez acciones.....	210
D. José Ubach, con doscientas acciones.....	200
D. Rafael de Plandolit, con cien acciones.....	100
D. Miguel Mestre Cabañes, representado por D. José Ubach, con setecientas ochenta acciones.....	780
D. José Amell, con once mil trescientas sesenta y dos acciones.....	11.362
D. Vicente Osés, representado por D. José Ubach, con ciento veinticinco acciones.....	125
Sres. Jover y Compañía, representados por D. Lorenzo Pons y Clerch, con doscientas acciones.....	200
D. José Bartoméu, representado por D. Francisco Quer, con doscientas cincuenta y siete acciones...	257
Excmo. Sr. D. Fernando Puig, representado por Don José Ubach, con trescientas acciones.....	300
D. Domingo Mata, representado por D. Lorenzo Mata Pons, con cien acciones.....	100

D. Ramón de Dalmases, con noventa y dos acciones..	92
D. Antonio Pascual, con cuarenta acciones.....	40
D. Felipe Bertrán, representado por D. José Ubach, con sesenta y dos acciones.....	62
D. Pedro Quer Vidal, representado por el Excelentísimo Sr. D. José Ferrer y Vidal, con doscientas cincuenta acciones.....	250
D. Pedro A. Campá, representado por D. Francisco Quer, con ciento veinte acciones.....	120
D. Cayetano Cortés, representado por D. José Carreras, con doscientas diez acciones.....	210
D. Felipe Font y Trullás, representado por D. Francisco Quer, con doscientas acciones.....	200
Excmo. Sr. D. Manuel Girona, representado por el Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, con doscientas acciones.....	200
D. Mauricio Garrán, representado por D. José Amell, con trescientas acciones.....	300
D. Francisco Quer, con doscientas ochenta acciones....	208
D. Lorenzo Mata y Pons, con ciento cincuenta acciones.....	150
D. Antonio Morera y Busó, representado por D. Lorenzo Pons y Clerch, con cien acciones.....	100
D. Ramón Soler y Trias, con doscientas acciones....	200
Doña Magdalena Simón, viuda de Singla, representada por D. Rafal de Plandolit, con sesenta acciones.	60
D. Eduardo Vidal y Valenciano, representado por Don Joaquín Pujol y Font, con cincuenta acciones.....	50
D. Enrique Vidal y Valenciano, representado por Don Joaquín Pujol y Font, con cien acciones.....	100
D. José Iglesias, representado por el Excmo. Sr. Don Camilo Fabra, con setecientas acciones.....	700
Sra. Viuda de D. J. Martí y Codolar, representada por el Excmo. Sr. D. Camilo Fabra, con cinco mil cuatrocientas sesenta y cinco acciones.....	5.465
Sres. Herederos de D. J. Tarrats y Aleu, representados por D. Francisco Quer, con setenta y dos acciones.....	72
Gas Reusense, representado por D. Francisco Quer, con treinta acciones.....	30
D. Antonio Pujol y Torroja, representado por Don Francisco Quer, con sesenta acciones.....	60
D. Joaquín Gali, con cien acciones.....	100
D. Leopoldo de Béjar, con doscientas diez acciones...	210
D. Francisco Maristany, representado por D. José Ubach, con cien acciones.....	100
D. Aristides de Artiñano, con cien acciones.....	100
Excmo. Sra. Doña Rafaela Torrens, viuda de Samá, representada por el Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, con mil acciones.....	1.000

Que con las tres mil novecientas sesenta acciones del Sr. Presidente, forman un total de setenta mil setecientas sesenta y una acciones:..... 70.761

Por disposición de la Presidencia fué leído el primer párrafo del art. 15 de los estatutos, que trata de la época en que anualmente debe reunirse la junta general, é igualmente el anuncio de convocatoria, cuya copia es como sigue:

Sociedad de Crédito Mercantil.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 27 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8, principal. El balance é inventario estarán de manifiesto á partir del día 11 del citado mes de Marzo.

Asimismo, y en uso de la facultad que le confiere el mencionado art. 15 de los estatutos, la propia Junta de gobierno convoca á la general extraordinaria de señores accionistas para el indicado sábado día 27 de Marzo próximo, y hora en que termine la ordinaria antes convocada, en el mismo local ya mencionado, con el objeto de proponerle la reducción del capital social y modificación de los artículos correspondientes de los estatutos por los cuales se rige la Sociedad.

El depósito de acciones en número suficiente para tomar parte en ambas juntas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de los estatutos, será admitido de nueve á doce de la mañana en los días de trabajo hasta el 18 de Marzo inclusive.

Barcelona 24 de Febrero de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, J. Ubach, etc., etc.

Y después de haber preguntado si habia algún señor accionista que tuviese algo que exponer, sin que ninguno pidiese la palabra, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión ordinaria y dispuso fuesen leídos el párrafo segundo del art. 15 de los estatutos y el art. 7.º del reglamento, que tratan del llamamiento para juntas generales extraordinarias y de los requisitos que deben preceder á la convocatoria de las mismas. Leído igualmente el art. 33 de los estatutos, que establece que para constituirse la junta general que tuviere por objeto introducir alguna modificación en los mismos estatutos deberán estar en ella representadas las dos terceras partes de las acciones de que se componga la Sociedad, toda vez que las 60.761 acciones en este acto reunidas, según la lista leída al principio de la sesión correspondiente á la junta general ordinaria antes celebrada, exceden de las dos terceras partes de las 100.000 que la Sociedad tiene emitidas; quedando cumplimentada á la prescripción del art. 33 de los estatutos ya citado, el Sr. Presidente declaró la junta general legalmente constituida con carácter de extraordinaria.

Acordada por unanimidad la supresión de la lectura del anuncio de convocatoria por haber sido ya leído al principio de la junta general ordinaria, dispuso el Sr. Presidente fuese leído el art. 15 del reglamento, que previene que en las juntas generales extraordinarias dará el Presidente cuenta verbal de los asuntos que deban tratarse, y en su consecuencia manifestó:

Que la depreciación que sufren actualmente los valores que representan el capital de empresas que sin embargo lo conservan íntegro, en cuyo caso se encuentran indudablemente las acciones del *Crédito Mercantil*, procede de causas externas é independientes de la situación de esta Sociedad; pero que conviniendo indudablemente contribuir á desahogar en algo la situación penosa de nuestro mercado, excesivamente sobrecargado todavía de valores, y convencida la Junta de gobierno de la conveniencia y oportunidad de hacerlo adoptando el medio de retirar de la circulación un número mayor ó menor de sus acciones hasta donde la Sociedad pueda hacerlo sin menoscabar los recursos que su sólida existencia y su porvenir exigen, creyendo que este medio está indicado por la fuerza misma de las circunstancias y por la opinión de muy respetables accionistas; pero dudando si la Junta de gobierno podía por su solo acuerdo retirar algunas acciones de la circulación, y no queriendo exponerse á tropezar con inconvenientes legales que deben siempre evitarse, había acudido á varios de nuestros más distinguidos Letrados, y de acuerdo con su dictamen venía á pedir á los señores accionistas constituidos en junta general extraordinaria una autorización para retirar de la circulación hasta 40.000 de las acciones de que consta la Sociedad, practicando al efecto la indispensable reforma en sus estatutos con arreglo al proyecto que inmediatamente fué leído, y dice así:

Mínuta de la reforma que debe hacerse en los correspondientes artículos de los estatutos para realizar la reducción de capital proyectada sobre la base de amortizar las acciones que al efecto se adquirieran.

«Art. 5.º El capital de la Sociedad, que es de 50 millones de pesetas y está representado por 100.000 acciones, de valor nominal 500 pesetas, y con el desembolso en el día de 250 pesetas cada una, podrá reducirse, cuando lo juzgue oportuno la Junta de gobierno, hasta 30 millones de pesetas, representado por 60.000 acciones, con el valor nominal y desembolso antes dicho, quedando responsables tan sólo dichas acciones del 50 por 100 de su valor nominal que falta desembolsar.»

«La reducción hasta máximo de 20 millones de pesetas nominales en el capital social que se autoriza en el párrafo anterior se verificará amortizándose 40.000 acciones por compra en plaza, por subasta ó por cualquier otra forma que más útil á los intereses sociales considere la Junta de gobierno, á la cual se faculta con la plenitud de poderes más absoluta é ilimitada para poder hacerlo en el tiempo, modo y condiciones que estime convenientes; pero debiendo adquirirlas siempre á un tipo inferior al de la par.»

«Todas las acciones mientras estén en circulación, tendrán los mismos derechos y deberes.»

«Art. 7.º En vez de *«El primer dividendo de 25 por 100 fué satisfecho al constituirse la Sociedad. El resto hasta el completo, etc.»* Debe decir: *«El 50 por 100 que resta desembolsar hasta el completo, etc.»*

«Art. 17. A continuación del párrafo primero debe añadirse: *«Y también de las que hayan sido amortizadas en virtud de la reducción de capital autorizada en el art. 5.º»*

«Art. 33. Párrafo segundo. Después de: *«Las acciones de que se componga la Sociedad,»* debe intercalarse: *«Deducción hecha de las que se hayan amortizado en virtud de la reducción de capital autorizada en el art. 5.º»*

Puesta á discusión la totalidad del proyecto, el Sr. Llobateras hizo sobre el mismo algunas observaciones, que fueron contestadas por el Director Sr. Carreras; y después de haber sido leído el art. 19 del reglamento que previene la forma en que deberán practicarse las votaciones, el Sr. Presidente sometió á votación la totalidad del expresado proyecto de reforma, resultando aceptada por unanimidad.

En su consecuencia, el Sr. Presidente manifestó que quedando aprobado en totalidad el proyecto, debía procederse á la discusión y votación de cada uno de los artículos de los estatutos que comprende dicha reforma y dispuso la lectura del artículo 5.º de los mismos, que dice así:

«Art. 5.º El capital de esta Sociedad es de 50 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones de 500 pesetas cada una, única cantidad por que el accionista queda obligado. El desembolso que en la actualidad tiene hecho efectivo es de 25 por 100.»

Seguidamente fué leído el mismo artículo en la forma en que debe quedar después de modificado, y es como sigue:

«Art. 5.º El capital de la Sociedad, que es de 50 millones de pesetas, y está representado por 100.000 acciones, de valor nominal 500 pesetas, y con el desembolso en el día de 250 pesetas cada una, podrá reducirse cuando lo juzgue oportuno la Junta de gobierno hasta 30 millones de pesetas, representado por 60.000 acciones con el valor nominal y desembolso antes dicho; quedando responsables tan sólo dichas acciones del 50 por 100 de su valor nominal que falta desembolsar.»

La reducción hasta máximo de 20 millones de pesetas nominales en el capital social que se autoriza en el párrafo anterior se verificará amortizándose 40.000 acciones por compra en plaza, por subasta ó por cualquiera otra forma que más útil á los intereses sociales considere la Junta de gobierno, á la cual se faculta con la plenitud de poderes más absoluta é ilimitada para poder hacerlo en el tiempo, modo y condiciones que estime convenientes, pero debiendo adquirirlas siempre á un tipo inferior al de la par.

Todas las acciones, mientras estén en circulación, tendrán los mismos derechos y deberes.»

Abierta discusión sobre este artículo, después de desvanecidas por el Director Sr. Carreras algunas dudas que expusieron los Sres. Taberner y Reuelto respecto á la interpretación de las facultades que por el mismo se confieren á la Junta de gobierno, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba la reforma del expresado artículo en los términos propuestos, y fué aprobada por unanimidad.

Procedióse á la lectura del art. 7.º, que dice así:

«Art. 7.º El primer dividendo de 25 por 100 fué satisfecho al constituirse la Sociedad. El resto, hasta el completo del valor nominal de las acciones, deberá hacerse efectivo en Barcelona, y será exigible en los plazos que determine la misma Junta de gobierno, no pudiendo los dividendos exceder del 10 por 100, y debiendo mediar entre cada uno de ellos el término de tres meses á lo menos, insertándose los anuncios con treinta días de anticipación en dos periódicos de Barcelona precisamente, y en otros de fuera de la provincia si la Junta de gobierno lo cree conveniente.»

Y leyóse en seguida el mismo artículo en la forma que quedará modificado, y es como sigue:

«Art. 7.º El 50 por 100 que resta desembolsar hasta el completo del valor nominal de las acciones deberá hacerse efectivo en Barcelona y será exigible en los plazos que determine la misma Junta de gobierno; no pudiendo los dividendos exceder del 10 por 100, y debiendo mediar entre cada uno de ellos el término de tres meses á lo menos, insertándose los anuncios con treinta días de anticipación en dos periódicos de Barcelona precisamente, y en otros de fuera de la provincia si la Junta de gobierno lo cree conveniente.»

Sometido á discusión que sobre el mismo se hiciese observación alguna, se procedió á votación, quedando por unanimidad aprobado.

Seguidamente fué leído el art. 17 como sigue:

«Art. 17. Para que la junta general se considere legalmente constituida es indispensable la asistencia personal ó por representación de la mitad más una de las acciones emitidas, con deducción del número de aquellas que obren en poder de la Sociedad por haberlas adquirido en virtud de la facultad que concede á la Junta de gobierno la atribución 2.ª del artículo 26.

De no reunirse este número de acciones media hora después de la fijada para la reunión, se dará por intentada la junta, y la de gobierno procederá á una segunda convocatoria dentro de un plazo de diez á quince días; fijándose un término de seis á lo menos desde la publicación de los anuncios para la nueva reunión.

Esta segunda junta quedará legalmente constituida con cualquier número de accionistas que concurra, y serán válidos sus acuerdos con tal que versen sólo sobre los asuntos para que la junta hubiese sido convocada.»

Y también sin objeción alguna fué votado, resultando por unanimidad aprobada la reforma del mismo en los siguientes términos:

«Art. 17. Para que la junta general se considere legalmente constituida, es indispensable la asistencia personal ó por representación de la mitad más una de las acciones emitidas, con deducción del número de aquellas que obren en poder de la Sociedad por haberlas adquirido en virtud de la facultad que concede á la Junta de gobierno la atribución 2.ª del art. 26, y también de las que hayan sido amortizadas en virtud de la reducción de capital autorizada en el art. 5.º

De no reunirse este número de acciones media hora después de la fijada para la reunión, se dará por intentada la junta, y la de gobierno procederá á una segunda convocatoria dentro de un plazo de diez á quince días, fijándose un término de seis á lo menos desde la publicación de los anuncios para la nueva reunión.

Esta segunda junta quedará legalmente constituida con cualquier número de accionistas que concurra, y serán válidos sus acuerdos con tal que versen sólo sobre los asuntos para que la junta hubiese sido convocada.»

Finalmente fué leído el art. 33, que dice así:

«Art. 33. La junta general podrá, á propuesta de la de gobierno, acordar cualquiera modificación que se creyese conveniente introducir en los presentes estatutos, las que no podrán ponerse en práctica antes de haberse llenado los requisitos legales.»

A la reunión que debe ocuparse de este objeto, de la prórroga del término de la duración de la Sociedad y de su disolución voluntaria, de que son objeto los párrafos primero, tercero y cuarto del art. 30, no le será permitido constituirse en junta sin que se hallen en ella representadas las dos terceras partes de las acciones de que se componga la Sociedad; pero de no reunirse esta condición en la primera junta, deberá convocarse una segunda con los requisitos previstos en el art. 7.º, y los acuerdos que en ésta se tomen, sea cual fuere el número de acciones que representen los concurrentes, serán obligatorios, tanto para los accionistas presentes como para los que no hayan asistido.»

Y á continuación se leyó el mismo artículo en los términos en que quedará reformado, como sigue:

«Art. 33. La junta general podrá, á propuesta de la de gobierno, acordar cualquiera modificación que se creyese conveniente introducir en los presentes estatutos, las que no podrán ponerse en práctica antes de haberse llenado los requisitos legales.»

A la reunión que deba ocuparse de este objeto, de la prórroga del término de la duración de la Sociedad y de su disolución voluntaria, de que son objeto los párrafos primero, tercero y cuarto del art. 30, no le será permitido constituirse en junta sin que se hallen en ella representadas las dos terceras partes de las acciones de que se componga la Sociedad, deducción hecha de las que se hayan amortizado en virtud de la reducción de capital autorizada en el art. 5.º; pero de no reunirse esta condición en la primera junta, deberá convocarse una segunda con los requisitos previstos en el art. 17, y los acuerdos que en ésta se tomen, sea cual fuere el número de acciones que representen los concurrentes, serán obligatorios, tanto para los accionistas presentes como para los que no hayan asistido.»

Sometido á discusión, y no teniendo que objetar cosa alguna ningún señor accionista, se procedió á votación, é igualmente resultó aprobado por unanimidad.

Quedando ya aprobados todos los artículos de los estatutos en los términos que deben quedar reformados, propuso el señor Presidente que se designase una Comisión autorizada para elevar á escritura pública la modificación del pacto social que acababa de aprobarse, y por unanimidad fueron nombrados para formar dicha Comisión los Sres. D. Policarpo Aleu Arandes, como Vocal de la Junta de gobierno; el Administrador de la Sociedad D. José Ubach y Serrano, y D. José Morera y Matas, como accionista.

Y quedando cumplimentado el objeto para el cual había sido convocada la junta, el Sr. Presidente levantó la sesión.»

Y para que conste, y á efecto de llevar á cumplimiento lo acordado por la junta general, libro la presente por acuerdo de la Junta de gobierno, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Vicepresidente, por ausencia del Excmo. Sr. Presidente, y sellada con el sello de la Sociedad, en Barcelona á 8 de Abril de 1886.—Rafael de Plandolit.—V.º B.º—El Vicepresidente, José Ferrer y Vidal.—Hay un sello del establecimiento.»

Conforme con el original unido á esta matriz, á que me remito.

En su virtud, los señores comparecientes D. Policarpo Aleu Arandes, D. José Ubach y Serrano y D. José Morera y Matas, en cumplimiento del mandato que les confirió la junta general extraordinaria, cuya acta consta anteriormente transcrita, elevan á escritura pública su acuerdo; y en su consecuencia, el art. 5.º de los estatutos por que se rige dicha Sociedad, otorgados por fecha 14 de Marzo de 1870 ante el suscrito Notario, registrados en la Sección de Fomento de esta provincia al folio 196, bajo el núm. 1.573 del libro 2.º de las

de Comercio, que tuvo principio en el año 1864, y que después fué reformado en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 18 de Diciembre de 1881; cuyo acuerdo, elevado también á escritura pública con fecha 22 del indicado mes de Diciembre, y que fué también inserto en el Registro de Comercio al folio 289, bajo el núm. 3.089 del libro 3.º de las de Comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, queda de nuevo reformado en los términos siguientes:

«Art. 5.º El capital de la Sociedad, que es de 50 millones de pesetas, y está representado por 100.000 acciones, de valor nominal 500 pesetas, y con el desembolso en el día de 250 pesetas cada una, podrá reducirse, cuando lo juzgue oportuno la Junta de gobierno, hasta 30 millones de pesetas, representado por 60.000 acciones, con el valor nominal y desembolso antes dicho; quedando responsables tan sólo dichas acciones del 50 por 100 de su valor nominal que falta desembolsar.»

La reducción hasta máximo de 20 millones de pesetas nominales en el capital social que se autoriza en el párrafo anterior se verificará amortizándose 40.000 acciones por compra en plaza, por subasta ó por cualquier otra forma que más útil á los intereses sociales considere la Junta de gobierno, á la cual se faculta con la plenitud de poderes más absoluta é ilimitada para poder hacerlo en el tiempo, modo y condiciones que estime convenientes; pero debiendo adquirirlas siempre á un tipo inferior al de la par.

Todas las acciones mientras estén en circulación tendrán los mismos derechos y deberes.»

El art. 7.º de los indicados estatutos queda reformado en los términos siguientes:

«Art. 7.º El 50 por 100 que resta desembolsar hasta el completo del valor nominal de las acciones deberá hacerse efectivo en Barcelona y será exigible en los plazos que determine la misma Junta de gobierno, no pudiendo los dividendos exceder del 10 por 100, y debiendo mediar entre cada uno de ellos el término de tres meses á lo menos, insertándose los anuncios con treinta días de anticipación en dos periódicos de Barcelona precisamente, y en otros de fuera de la provincia, si la Junta de gobierno lo cree conveniente.»

El art. 17 queda reformado en los términos siguientes:

«Art. 17. Para que la junta general se considere legalmente constituida es indispensable la asistencia personal ó por representación de la mitad más una de las acciones emitidas, con deducción del número de aquellas que obren en poder de la Sociedad por haberlas adquirido en virtud de la facultad que concede á la Junta de gobierno la atribución 2.ª del artículo 26, y también de las que hayan sido amortizadas en virtud de la reducción de capital autorizada en el art. 5.º

De no reunirse este número de acciones media hora después de la fijada para la reunión, se dará por intentada la junta, y la de gobierno procederá á una segunda convocatoria dentro de un plazo de diez á quince días, fijándose un término de seis á lo menos desde la publicación de los anuncios para la nueva reunión.

Esta segunda junta quedará legalmente constituida con cualquier número de accionistas que concurra, y serán válidos sus acuerdos con tal que versen sólo sobre los asuntos para que la junta hubiere sido convocada.»

El art. 33 de dichos estatutos queda reformado en estos términos:

«Art. 33. La Junta general podrá, á propuesta de la de gobierno, acordar cualquiera modificación que se creyese conveniente introducir en los presentes estatutos, las que no podrán ponerse en práctica antes de haberse llenado los requisitos legales.»

A la reunión que deba ocuparse de este objeto, de la prórroga del término de la duración de la Sociedad y de su disolución voluntaria, de que son objeto los párrafos primero, tercero y cuarto del art. 30, no le será permitido constituirse en junta sin que se hallen en ella representadas las dos terceras partes de las acciones de que se componga la Sociedad, deducción hecha de las que se hayan amortizado en virtud de la reducción de capital autorizada en el art. 5.º; pero de no reunirse esta condición, en la primera junta deberá convocarse una segunda con los requisitos previstos en el art. 17, y los acuerdos que en ésta se tomen, sea cual fuere el número de acciones que representen los concurrentes, serán obligatorios tanto para los accionistas presentes como para los que no hayan asistido.»

Y dando por terminado este acto los señores otorgantes, yo el infrascrito Notario les he advertido que copia auténtica de esta escritura deberá presentarse dentro del término de treinta días, contaderos desde hoy, al Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para que determine si adeuda derechos, y en el caso que lo adevudare verificar el pago dentro de los diez y seis siguientes al de su presentación, bajo la multa que la ley establece; de que he enterado á los señores comparecientes.

Asimismo quedan éstos advertidos que dicha copia auténtica deberá presentarse en el Registro mercantil para su inscripción; y si para conseguirla fuese preciso la presentación en dicho Registro de los estatutos de la Sociedad y reformas que en ellos se hubiesen hecho, quieren los señores comparecientes que las escrituras de su referencia se presenten también al expresado Registro mercantil, para que tomando razón de ellas se inscriba ó anote la presente reforma en los términos convenientes.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes los testigos Don José Cisquer y Foraster y D. Manuel Ballesteros y Boldú, vecinos ambos de esta ciudad, que también suscriben.

Y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, profesión y vecindad, de que les he leído y á los testigos instrumentales íntegramente esta escritura, por así elegirlo, advertidos antes todos de su derecho á leerla por sí, y de su contenido por haberse así otorgado, doy fe.—P. Aleu Arandes.—J. Ubach.—J. Morera y Matas.—José Cisquer, testigo.—Manuel Ballesteros Boldú, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá. X—333

Banco Hispano Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6.750 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas 336, 381, 450, 458, 505, 510, 771, 878, 923.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 336, 381, 450, 458, 505, 510, 771, 878 y 923, y en el segundo millar los números 1.336, 1.381, 1.450, 1.458, 1.505, 1.510, 1.771, 1.878 y 1.923, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y C.^a

Barcelona 1.º de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—329

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 25 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y C.^a

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre; y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—330

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2	Día 3
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	60'75	60'75-70-65
<i>á plazo.</i>	60'65	60'60-65-55 fin cor. vol., cambio medio
<i>pequeños.</i>	61'00	61'00-60'85-95-90
Idem id. al 4 por 100 exterior....	61'90	62'00
<i>pequeños.</i>	77'15	77'15-77'00
Idem amortizable al 4 por 100....	77'20	93'65
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..		32'05-15
Denda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización....		
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente.).....	34'00	34'00
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba (con el cupón de 1.º de Enero de 1887).....	85'10	85'10-25-50
Obligaciones municipales al portador de 250 pesetas.....		70'00
Acciones del Banco de España.....	340'50	340'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'50	Logroño.....	0'40
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'29
Ávila.....	0'50	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'40	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mall.ª.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'40
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'30	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'50	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'50	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1'25	Segovia.....	0'40
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Teruel.....	0'25
Guadalajara.....	0'50	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'50
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'50
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á	60'85.
Idem id. interior.....	á
Idem amort. al 4 por 100.....	á
Fondos españoles... 3 por 100 exterior.....	á
Deuda amort. al 2 por 100.....	á
Obligaciones de Cuba.....	á
Fondos franceses... 3 por 100.....	á 89'15.
4 1/2 por 100.....	á 109'65.
Consolidados ingleses.....	á 101 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'80.
París, á ocho días vista, frs., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	706'86	15'4	15'4	NE.....	Brisa... Cubierto.
9 de la m.	707'57	18'9	17'4	E.....	Calma... Idem.
12 del día.	707'99	24'6	18'8	E.....	Idem... Nuboso.
3 de la t.	705'98	26'2	19'0	S.....	Idem... Casi cub.
6 de la t.	705'44	21'7	17'5	ENE....	Idem... Cubierto.
9 de la n.	706'48	17'1	15'1	E.....	Idem... Nuboso.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 28'0
Idem mínima..... 15'2
Diferencia..... 12'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 34'0
Idem id. dentro de una estera de cristal..... 52'9
Diferencia..... 18'9
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 34'6
Idem mínima, id..... 14'8
Diferencia..... 19'8
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 246
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -0'5
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 5'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Septiembre de 1886.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'1	19'8	S.....	Calma.	Cub.º lluv.º	Tranq.ª
Bilbao.....	763'0	17'8	NO....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	762'4	14'8	NE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.).....	764'1	17'0	NE....	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Santiago.....	762'4	16'6	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Orense.....	762'8	20'4	NE....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Pontevedra.....	762'6	17'2	N.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Vigo.....	763'2	18'9	E.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	763'5	17'3	OSO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	763'0	17'3	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Cáceres.....	763'1	23'3	E.....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Badajoz.....	759'6	23'5	O.....	Calma.	Despejado.	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	763'1	21'7	ESE..	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Sevilla.....	761'2	27'4	SO....	Idem..	Despejado.	Idem.
Málaga.....	764'6	23'8	NE....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Granada.....	764'6	23'8	NE....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Alicante.....	764'1	28'6	SE....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	763'2	24'0	N.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Valencia.....	763'2	27'0	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Palma.....	763'8	24'2	NE....	Idem..	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona.....	763'8	24'6	NNE..	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Teruel.....	760'4	18'8	S.....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Zaragoza.....	763'9	23'8	SE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Soria.....	759'9	16'8	SE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Burgos.....	761'5	12'1	S.....	Idem..	Nuboso....	Idem.
León.....	759'9	17'2	S.....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Valladolid.....	761'8	22'0	SO....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Salamanca.....	762'4	19'8	NE....	Idem..	Nubiado..	Idem.
Segovia.....	761'4	19'8	SO....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Madrid.....	763'1	18'9	E.....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Escorial.....	766'3	17'0	NO....	Idem..	Lluvioso.	Idem.
Ciudad Real.....	764'0	19'1	SE....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Albacete.....	767'6	19'0	O.....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
París.....	763'0	19'2	E.....	Calma.	Despejado.	Idem.
Gris-Nez.....	763'8	17'5	ENE..	Brisa..	Cubierto..	Idem.
St. Mathieu.....	763'2	12'3	ENE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Isla d'Aix.....	763'1	19'8	SSE..	B.ª fte.	Lluvioso.	Idem.
Biarritz.....	761'6	20'0	SSE..	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Clermont.....	764'1	14'7	SO....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Perpiñán.....	763'7	21'8	E.....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Sicilia.....	763'9	20'5	NE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Niza.....	763'9	20'5	NE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Roma.....	764'9	19'2	N.....	Calma.	Als. nubos.	Idem.
Nápoles.....	765'0	23'4	N.....	Idem..	Despejado.	Idem.
Palermo.....	763'7	25'0	SE....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Malta.....	763'7	25'0	SE....	Idem..	Nuboso....	Idem.

RETRASADOS.—Día 2 de Septiembre.

Granada.....	765'8	24'8	N.....	Calma.	Despejado.	Idem.
Palma.....	763'8	24'0	E.....	Viento.	Celajes...	Tranq.ª
León.....	761'9	22'0	NE....	Calma.	Casi cub.º.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Avila, Ciudad Real, León, Oviedo y Salamanca, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Vitoria y Zaragoza. Faltan datos de Córdoba, Pamplona, San Sebastián y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 210.—Carneros, 212.—Terneras, 83.—Ovejas, 428.—
Total, 933.
Su peso en kilogramos..... 48.227

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'02 á 1'15 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.079'15
Segovia.....	1.306'34
Norte.....	8.043'09
Bilbao.....	1.509'29
Aragón.....	1.122'04
Valencia.....	1.301'10
Mediodía.....	12.742'29
Ciudad Real.....	5.118'13
Correos.....	4'88
Mataderos.....	13.384'06
Mostenses.....	»
Fábrica del gas.....	474'53
TOTAL.....	48.084'90

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 12 y 13 del tomo II de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

SEMENARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. PRUDENCIO URARTE, Rector del Seminario eclesástico de Aguirre. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre. Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.
Vitoria 1.º de Septiembre de 1886.—El Rector, Dr. Prudencio Urarte. X—331—3

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

Santa Cándida, viuda, y Santas Rosa de Viterbo y Rosalía.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º.—*Favorita.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 3.º.—*Gli Ugonotti.*

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—*La gran vía.—Seguidillas.—Los valientes.—La gran vía.*

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—*Ciclón XXII.—La canción de la Lola.—A real y medio la pieza.—La diva.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.